

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2301

4 de octubre de 2011

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico Penal

LEY

Para enmendar los Artículos 1.3, 2.1, 2.3, el inciso (a) del Artículo 2.4, y los Artículos 2.8, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de añadir la definición de “tercero peticionario”; establecer que sea requisito someter a pruebas psicológicas la parte peticionada y peticionaria en una orden de protección; limitar el tiempo para comparecencia una vez radicada una petición de orden de protección; fijar penas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La violencia doméstica está alcanzando cifras alarmantes en Puerto Rico. Además del maltrato verbal, físico y psicológico, el dar muerte a las víctimas de violencia doméstica se ha convertido en algo común y rutinario. Este patrón de conducta refleja claramente el deterioro moral, la falta de valores y salud mental y la indiferencia existente del deber de cumplir con las leyes que vive nuestra sociedad. No puede existir excusa alguna para validar este tipo de conducta que deteriora la institución familiar.

La ley 54 del 15 de agosto de 1989, mejor conocida como la Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, fue creada para prevenir y proteger la integridad física y emocional de las posibles víctimas. No obstante, aunque el tribunal expide órdenes de protección a favor de la parte perjudicada, este recurso no ha sido lo suficientemente persuasivo para detener los patrones de violencia y en el peor de los casos prevenir la muerte.

Por el contrario, en muchas ocasiones, la orden de protección representa para el agresor una amenaza, una imposición de no hacer que le motiva a hacer todo lo opuesto. Cualquiera sea el

motivo, la violencia doméstica representa para el agresor un problema de salud mental, un desequilibrio emocional y una falta de autocontrol.

Por otro lado, es conocido que muchas otras personas utilizan esta ley para hacer daño, como amenaza al cónyuge o pareja. Esta no es la finalidad de esta ley.

Los problemas familiares o de pareja, cualesquiera sean, deben resolverse de manera racional, salvaguardando siempre la integridad física y emocional de las personas. Desafortunadamente, la intervención del Estado ocurre tardíamente, una vez se han cometido hechos delictivos, y en múltiples ocasiones en presencia de menores que quedaran marcados por la tragedia y el dolor por el resto de sus vidas.

La llamada Ley 54 es una ley para la prevención e intervención con la violencia doméstica, su fin no es trabajar una vez ya no existe remedio alguno. Es importante poner freno a esta conducta antisocial y trabajar con las personas antes de que puedan darse las condiciones nefastas que propicien violencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
- 2 según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia
- 3 Doméstica”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 1.3 Definiciones
- 5 A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a
- 6 continuación:
- 7 (a)...
- 8 (m) *tercero peticionario* – *significa toda persona que en su presencia se haya cometido*
- 9 *violencia doméstica y que solicita al tribunal una orden de protección a favor de quien ha*
- 10 *sido víctima.”*

1 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
2 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la
3 Violencia Doméstica, para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.1 Ordenes de Protección

5 Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta
6 constitutiva de delito tipificado en esta Ley o en la Ley Núm. **[115 de 22 de julio de 1974,]**
7 *149 de 18 de junio de 2004*, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico”, o cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación
9 de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del
10 orden público una petición de una denuncia o acusación. *Podrá también radicar una petición*
11 *de una denuncia o acusación, cualquier persona que en su presencia se haya cometido*
12 *violencia doméstica o conducta constitutiva de delito tipificado en esta Ley o en la Ley Núm.*
13 **[115 de 22 de junio de 1974]** *149 de 18 de junio de 2004 según enmendada, conocida como*
14 *“Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, o en cualquier otra ley especial,*
15 *contra otra persona, en contexto de una relación de pareja.* Cuando el tribunal determine que
16 existen motivos suficientes para creer que la parte peticionaria o *peticionada* ha sido víctima
17 de violencia doméstica, podrá emitir una orden de protección y *someterá a la parte*
18 *peticionada y peticionada a pruebas psicológicas para determinar la validez de las*
19 *argumentaciones, la conducta emocional, así como el grado de peligrosidad de cualquiera de*
20 *las partes.* Cuando el tribunal determine que existen motivos suficientes para creer que el
21 *tercero peticionario ha presenciado un acto de violencia doméstica* podrá emitir una orden
22 *de protección.* Dicha orden podrá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo
23 siguiente:

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d) Ordenar a la parte peticionada abstenerse de penetrar *o de alguna manera acercarse a*
5 *los predios* en cualquier lugar donde se encuentre la parte peticionaria, cuando a discreción
6 del tribunal dicha limitación resulte necesaria para prevenir que la parte peticionada moleste,
7 intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la parte peticionaria o con los
8 menores cuya custodia provisional le ha sido adjudicada.

9 (e)...

10 (k)”

11 Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 2.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
12 según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 2.3 Procedimiento

14 Cualquier persona podrá solicitar los remedios civiles que establece esta Ley para sí, o a
15 favor de cualquier otra persona cuando ésta sufra de incapacidad física o mental, en caso de
16 emergencia, *en caso de que la violencia doméstica se cometa en su presencia*, o cuando la
17 persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.”

18 Artículo 4. – Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.4 de la Ley Núm. 54 de 15 de
19 agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 2.8 Incumplimiento de órdenes de protección

21 “Cualquier violación a sabiendas de una orden de protección expedida de conformidad
22 con esta Ley será castigada como **[delito menos grave]** *delito grave de cuarto grado.*”

1 Artículo 5. – Se enmienda el Artículo 3.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 3.1 Maltrato

4 Toda persona que empleare fuerza física o violencia psicológica, intimidación o
5 persecución en la persona de su cónyuge, ex cónyuge, o la persona con quien cohabita o haya
6 cohabitado, o la persona con quien sostuviere o haya sostenido una relación consensual, o la
7 persona con quien haya procreado un hijo o hija, para causarle daño físico a su persona, a los
8 bienes apreciados por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la
9 persona de otro o para causarle grave daño emocional, será sancionada con pena de reclusión
10 por un término fijo de **[doce 12] dieciocho(18)** meses, excepto que de mediar circunstancias
11 atenuantes se podrá reducir a un término no menor de nueve **[9] (12)** meses y de mediar
12 circunstancias agravantes podrá aumentarse hasta **[dieciocho 18 meses] tres (3) años** .

13 El tribunal podrá imponer la pena de restitución *y/o la pena de servicios comunitarios*
14 además de la pena de reclusión establecida.

15 *Se considerarán circunstancias agravantes, además de las ya establecidas en la Ley Núm.*
16 *149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado*
17 *Libre Asociado de Puerto Rico”:*

18 (a) *La comisión del delito en presencia de menores de edad, personas de edad avanzada*
19 *y/o incapacitados;*

20 (b) *La comisión del delito en la residencia de un tercero;*

21 (c) *La comisión del delito en violación a una orden de protección;*

22 (d) *La comisión del delito por persona que haya cometido previamente delitos de*
23 *violencia doméstica;*

1 (e) *La comisión del delito por un funcionario público.*”

2 Artículo 6. - Se enmienda el Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
3 según enmendada, para que lea como sigue

4 “Artículo 3.2 Maltrato agravado.

5 Se impondrá pena de reclusión por un término fijo de **[tres 3] seis (6)** años cuando en la
6 persona del cónyuge, ex cónyuge o de la persona con quien se cohabita o se haya cohabitado,
7 o con quien se sostiene o haya sostenido una relación consensual, o con quien se haya
8 procreado un hijo o hija, si se incurriere en maltrato según tipificado en esta Ley, mediando
9 una o más de las circunstancias siguientes:

10 (a) Se penetrare a la morada de la persona o en el lugar donde esté albergada y se
11 cometiere allí maltrato, en el caso de cónyuges o cohabitantes cuando éstos
12 estuvieren separados o mediare una orden de protección ordenando el desalojo de
13 la residencia a una de las partes; o

14 (b) ...

15 (c) ...

16 (d) cuando se cometiere en la presencia de menores de edad, *personas de edad*
17 *avanzada y/o incapacitados;*

18 (e) ...

19 (f) ...

20 (g) cuando se cometiere y simultáneamente se incurriere en maltrato de un menor *de*
21 *edad, persona de edad avanzada y/o incapacitado.*

1 De mediar circunstancias agravantes la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta
2 un máximo de **[cinco 5]** *ocho (8)* años; de mediar circunstancias atenuantes podrá ser
3 reducida hasta un mínimo de **[dos 2]** *tres (3)* años.

4 El tribunal podrá imponer la pena de restitución además de la pena de reclusión
5 establecida.”

6 Artículo 7. - Se enmienda el Artículo 3.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 3.3 Maltrato mediante amenaza

9 Toda persona que amenazare a su cónyuge, ex cónyuge, a la persona con quien haya
10 cohabitado o con quien sostiene una relación consensual, o la persona con quien haya
11 procreado un hijo o hija, con causarle daño determinado a su persona, a los bienes
12 apreciado por ésta, excepto aquellos que pertenecen privativamente al ofensor, o a la
13 persona de otro, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de **[doce (12)]**
14 *dieciocho (18)* meses, excepto que de mediar circunstancias atenuantes se podrá reducir a
15 un término no menor de **[nueve (9)]** *doce (12)* meses y de mediar circunstancias
16 agravantes podrá aumentarse hasta **[dieciocho (18) meses]** *tres (3) años*.

17 El tribunal podrá imponer la pena de restitución *y/o la pena de servicios comunitarios*
18 además de la pena de reclusión ya establecida.

19 *Se considerarán circunstancias agravantes, además de las ya establecidas en la Ley Núm.*
20 *149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado*
21 *Libre Asociado de Puerto Rico”:*

22 *(a) La comisión del delito en presencia de menores de edad, personas de edad avanzada*
23 *y/o incapacitados;*

- 1 (b) *La comisión del delito en la residencia de un tercero;*
2 (c) *La comisión del delito en violación a una orden de protección;*
3 (d) *La comisión del delito por persona que haya cometido previamente delitos de*
4 *violencia doméstica;*
5 (e) *La comisión del delito por un funcionario público.”*

6 Artículo 8. - Se enmienda el Artículo 3.5 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989,
7 según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 3.5 Agresión sexual conyugal.

9 Se impondrá pena de reclusión según se dispone más adelante a toda persona que incurra
10 en una relación sexual no consentida con su cónyuge o ex cónyuge, o con la persona con
11 quien cohabite o haya cohabitado, o quien sostuviere o haya sostenido una relación
12 consensual, o la persona con quien haya procreado hijo o hija, en cualesquiera de las
13 circunstancias siguientes:

- 14 (a) ...
15 (b) ...
16 (c) ...
17 (d) ...

18 La pena a imponerse por este delito [**excepto la modalidad a que se refiere el inciso (a)**
19 **de esta sección,**] será [**de reclusión por un término fijo de quince (15) años. De**
20 **mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada**
21 **hasta un máximo de veinticinco (25) años; de mediar circunstancias atenuantes,**
22 **podrá ser reducida hasta un mínimo de diez (10) años.] *la establecida por la Ley Num.*
23 *149 de 18 de junio de 2004 según enmendada, conocida como el Código Penal del Estado***

1 *Libre Asociado de Puerto Rico” para un delito grave de segundo grado severo. De*
2 *mediar circunstancias agravantes la pena establecida podrá ser aumentada hasta un*
3 *máximo de veinticinco (25) años. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser*
4 *reducida hasta un mínimo de quince (15) años. [La pena a imponerse por la modalidad*
5 **del delito a que se refiere el inciso (a) de esta sección será de reclusión por un**
6 **término fijo de treinta (30) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija**
7 **establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cincuenta (50) años; de**
8 **mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de veinte**
9 **(20) años.]**

10 **[Cuando la modalidad del delito descrito en el inciso (a) de esta sección se cometiere**
11 **mientras el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima sin el**
12 **consentimiento de ésta o a una casa o edificio residencial donde estuviere la víctima,**
13 **o al patio, terreno o área de estacionamiento de éstos, y cuando los cónyuges o**
14 **cohabitantes estuvieren separados y residiendo en viviendas diferentes o hubieren**
15 **iniciado una acción legal de divorcio, la pena del delito será de reclusión por un**
16 **término fijo de sesenta (60) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija**
17 **establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de noventa y nueve (99) años; de**
18 **mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cuarenta**
19 **(40) años.]**

20 *Se considerarán circunstancias agravantes, además de las ya establecidas en la Ley Núm.*
21 *149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado*
22 *Libre Asociado de Puerto Rico”:*

23 *(a) La modalidad del delito a que se refiere el inciso (a) de esta sección;*

- 1 **(b) La comisión del delito en presencia de menores de edad, personas de edad avanzada**
2 **y/o incapacitados;**
- 3 **(c) La comisión del delito en la residencia de un tercero;**
- 4 **(d) La comisión del delito en violación a una orden de protección;**
- 5 **(e) La comisión del delito por persona que haya cometido previamente delitos de**
6 **violencia doméstica;**
- 7 **(f) La comisión del delito por un funcionario público.”**
- 8 **(g) La comisión del delito utilizando un arma mortífera en circunstancias que revistiesen**
9 **la intención de emplear fuerza, violencia, intimidación o amenaza de grave e**
10 **inmediato daño corporal;**
- 11 **(h) La comisión del delito descrito en el inciso (a) de esta sección se cometiere mientras**
12 **el autor del delito hubiere penetrado al hogar de la víctima o a cualquier otro lugar**
13 **donde se hospede o se refugie la víctima, sin el consentimiento de ésta, o al patio, o**
14 **áreas aledañas a los lugares antes mencionados;**
- 15 **(i) La comisión del delito cuando los cónyuges o cohabitantes estuvieren separados;**
- 16 **(j) La comisión del delito cuando la víctima ha iniciado una acción legal de divorcio.”**
- 17 **Artículo 9. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.**